

INFORME N° 76 -2019-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formula consulta referida a si es factible que un operador de comercio exterior pueda utilizar su propia garantía exigida por el artículo 19° del RLGA para respaldar una reclamación presentada de manera extemporánea dentro del procedimiento contencioso tributario.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 y demás normas modificatorias, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF y demás normas modificatorias, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 031-2009-EF, que aprueba la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA, en adelante Tabla de Sanciones.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y demás normas modificatorias; en adelante TUO del Código Tributario.
- Resolución de Intendencia N° 000493-2005-SUNAT, Procedimiento Específico RECA-PE.03.04, Garantía de Operadores de Comercio Exterior, en adelante Procedimiento RECA-PE.03.04.

III. ANÁLISIS:

¿La carta fianza de un operador de comercio exterior constituida en virtud del artículo 19° del RLGA, puede garantizar la deuda tributaria correspondiente a un reclamo extemporáneo conforme a lo regulado en el numeral 3 del artículo 137° del TUO del Código Tributario, o se requiere la presentación de una nueva garantía?

Sobre el particular debemos señalar, que de conformidad con el artículo 19° del RLGA los operadores de comercio exterior deben constituir una garantía a favor de la SUNAT para respaldar **el cumplimiento de sus obligaciones generadas en el ejercicio de sus funciones**, de acuerdo a lo establecido por la LGA y su Reglamento¹, siendo que a efectos de su constitución, reposición, renovación o adecuación, las garantías no pueden tener montos inferiores a los establecidos en el Reglamento, debiendo ser **renovadas anualmente antes de su vencimiento** y dentro de los treinta primeros (30) días calendario de cada año.

Así tenemos que la garantía del operador de comercio exterior respalda el cumplimiento de todas las obligaciones que de conformidad con la LGA y su Reglamento deba cumplir el operador en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que cubra cualquier deuda generada por el incumplimiento de las mismas, lo que incluye a las sanciones correspondientes, procediendo por tanto su ejecución una vez que la misma adquiere condición de exigible si el operador no cumpliera con su cancelación, cuestión que ya fue señalada por la Gerencia Jurídica Aduanera mediante los Informes N° 189-2013-SUNAT/4B4000 y 054-2014- SUNAT/4B4000².

¹ De conformidad con el numeral 3 del rubro VI del Procedimiento RECA-PE.03.04 las garantías que presentan los operadores de comercio exterior para ejercer funciones en las circunscripciones aduaneras deben ser emitidas en papel membretado de la entidad fiadora, consignando en ellas las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización inmediata y sin beneficio de excusión.

² Pronunciamientos publicados en el Portal Institucional de la SUNAT.

En ese sentido es, que el literal D de la Sección VII del Procedimiento RECA-PE.03.04, establece la forma en que procede la solicitud de ejecución de la garantía del operador de comercio exterior por sus deudas exigibles, señalando lo siguiente:

"D. EJECUCIÓN

D.1 SOLICITUD DE LAS INTENDENCIAS DE ADUANAS

1. **Las intendencias de aduanas de la República, a través del área de Recaudación y Contabilidad, consolidan las deudas exigibles generadas en su jurisdicción y envían a la DCR, por medios electrónicos, la solicitud de ejecución de la garantía, debidamente sustentada.**
2. **La IFGRA, INTA o IPCCF consolidan las deudas exigibles generadas en el ámbito de su competencia y solicitan a través de medios electrónicos a la GGRA la ejecución de la garantía, debidamente sustentada.**
3. **La información de deudas exigibles a remitir a la DCR, a que se refiere los numerales 1) y 2) precedentes, comprende las deudas exigibles y los intereses proyectados a treinta (30) días calendarios, además de las costas y gastos de cobranza coactiva de corresponder.**

La solicitud de ejecución de las garantías de operadores de comercio exterior por deudas exigibles es de exclusiva responsabilidad de las dependencias solicitantes.

(Énfasis añadido)

Pasemos ahora a referirnos al procedimiento contencioso tributario, que se encuentra regulado en el Título III del Libro Tercero del TUO del Código Tributario. Así tenemos que el numeral 3 del artículo 137° del citado TUO del Código Tributario, señala lo siguiente:

*"Cuando las Resoluciones de Determinación y de Multa se reclamen vencido el señalado término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o **presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (9) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (9) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración Tributaria**".*

(Énfasis añadido)

En consecuencia, la carta fianza bancaria o financiera regulada por el numeral 3 del artículo 137° del TUO del Código Tributario, tiene requisitos, plazos y condiciones señalados de manera específica para el supuesto en el que un contribuyente presente su reclamación de manera extemporánea, la misma que debe mantenerse vigente y actualizada durante todo el tiempo que dure el reclamo y de ser el caso, durante el trámite de su apelación; por los plazos y períodos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 146 del TUO del Código Tributario.

Bajo el marco normativo expuesto anteriormente, se consulta si la garantía que presenta el operador de comercio exterior como respaldo del cumplimiento de las obligaciones generadas en el ejercicio de sus funciones, puede ser usada para garantizar la deuda tributaria correspondiente a un reclamo extemporáneo, conforme con lo señalado en el numeral 3 del artículo 137° del TUO del Código Tributario.

Al respecto debemos señalar, que el Procedimiento RECA-PE.03.04 establece en el literal E de su rubro VII con relación a los casos de reclamos extemporáneos, apelaciones extemporáneas, presentación extemporánea de medios probatorios y demandas contencioso administrativas, lo siguiente:

E. RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS, APELACIONES EXTEMPORÁNEAS, PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE MEDIOS PROBATORIOS Y DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS

1. El personal encargado en la IFGRA, INTA, IPCCF e intendencias de aduanas de la república, donde el operador de comercio exterior y **en el caso del agente de aduana por deudas por hecho propio, presente reclamo extemporáneo, apelación extemporánea o medio probatorio extemporáneo, debe solicitar información del estado de la carta fianza a la DCR, a fin que ésta determine si dicha garantía cubre el monto total de la deuda. Igual tratamiento debe cumplirse respecto a las demandas contencioso administrativas.**
2. El personal encargado en las intendencias citadas en el numeral anterior proporciona a la DCR la relación de deudas actualizadas y el detalle de los documentos asociados, a fin de registrar las deudas que son materia de impugnación.
3. El personal encargado de registro y control comunica a la dependencia que requirió por vía electrónica si la garantía cubre o no el monto total de la deuda actualizada materia de impugnación.

El personal encargado en las intendencias citadas en el numeral E)1, informa a la IFGRA el resultado de los reclamos, apelaciones o demanda contencioso administrativa, para la ejecución o inafectación de la garantía, según corresponda". (Énfasis añadido)

Tenemos entonces que a partir de lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del literal E rubro VII del Procedimiento RECA-PE.03.04³ antes transcrito, podemos inferir que los operadores de comercio exterior tendrían la posibilidad de usar la carta fianza presentada para garantizar sus operaciones, para ofrecerla como garantía de sus recursos de reclamo y apelación que presenten de manera extemporánea, siempre que en dichos recursos se discuta el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y se verifique a través del procedimiento descrito en el literal E de su rubro VII, que se cumplen con los requisitos previstos en dicha norma para ese fin, habida cuenta que se trata de deudas que durante todo el tiempo que se encuentren impugnadas deben estar cubiertas por la mencionada garantía y sujetas a su correspondiente actualización.

Cabe señalar que lo antes mencionado resulta además lógico, teniendo en cuenta que tal como se ha señalado en el presente informe, dicha garantía cubre el pago de todas las deudas generadas por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del operador de comercio exterior, e invocando el principio jurídico y axioma que señala "a igual razón igual el derecho"⁴, cabe interpretar que si la carta fianza sirve para cobrar la deuda, debería servir también para garantizarla en los casos que la misma hubiere sido reclamada o apelada de manera extemporánea.

Es preciso mencionar que en el caso específico del agente de aduana, el numeral 1 del literal E, rubro VII del Procedimiento RECA-PE.03.04, restringe esa posibilidad de uso de la garantía operacional, únicamente para respaldar aquellos reclamos o apelaciones extemporáneas por deudas generadas por situaciones o actuaciones consideradas como hechos propios a cargo de dicho operador de comercio exterior.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

Por las consideraciones expuestas en el rubro Análisis del presente informe, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

1. Bajo la versión vigente del Procedimiento RECA-PE.03.04, la carta fianza de un operador de comercio exterior constituida en virtud del artículo 19° del RLGA, podrá garantizar la deuda tributaria correspondiente a un reclamo o apelación extemporánea, siempre que el tema en discusión en dicho recurso se refiera al incumplimiento de las

³ Norma vigente que cumple el principio de publicidad consagrado en el 9° de la LGA.

⁴ Principio invocado en la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 01458-2007-PA/TC.

obligaciones del operador de comercio exterior y cubra el monto total de la deuda, conforme a lo regulado en el literal E del rubro VII del Procedimiento RECA-PE.03.04; no siendo necesaria la presentación de una nueva garantía para estos efectos.

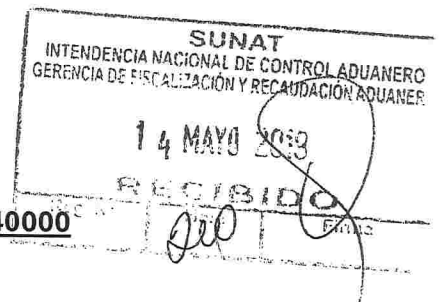
2. En el caso del agente de aduana, el precitado Procedimiento RECA-PE.03.04 restringe esa posibilidad de uso de la garantía operacional para respaldar únicamente los reclamos o apelaciones extemporáneas por deudas consideradas como hechos propios.
3. Se recomienda a la Intendencia Nacional de Control Aduanero que en coordinación con las Intendencias de Aduana de la República, evalúen los aspectos técnicos y operativos de la norma contenida en el literal E del rubro VII del Procedimiento RECA-PE.03.04, para efecto de promover una iniciativa legislativa que posibilite la actualización del precitado procedimiento.

Callao, 14 MAYO 2019



NORA SONIA CARRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jgoc
CA121-2019



MEMORÁNDUM N° 137 -2019-SUNAT/340000

A : **CARLOS AUGUSTO ALEMAN SARAVIA**
Gerente de Recaudación y Fiscalización Aduanera

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre garantía de operadores.

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0034-2019-320000

FECHA : Callao, **14 MAYO 2019**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta referida a si es factible que un operador de comercio exterior pueda utilizar su propia garantía exigida por el artículo 19° del RLGA para respaldar una reclamación presentada de manera extemporánea dentro del procedimiento contencioso tributario

Al respecto, esta Intendencia Nacional ha emitido el Informe N° **76**-2019-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jgoc
CA0121-2019